

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de junio de 2021. A despacho del señor Juez informándole que el término para subsanar la demanda venció el 25 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante dentro del término de ley subsanó la demanda. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio No. 0679
Rad. 2021-00157

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada nuevamente la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES** promovida a través de apoderada judicial por la señora **DORA NANCY TORO MARÍN**, como representante legal de la menor **SARA MARÍA DUQUE TORO** y en contra del señor **ANDRÉS MAURICIO DUQUE RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Manizales, para decidir sobre admisión o inadmisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada nuevamente la demanda se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 391, el parágrafo 2º del art. 397 ibídem y art. 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia; por lo tanto se procederá a su admisión.

Se fijará como **ALIMENTOS PROVISIONALES**, a favor de la menor alimentaria **SARA MARÍA DUQUE TORO** y a cargo

del demandado, en cuantía del 25% del salario mensual y el mismo porcentaje 25% de de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado como miembro activo de la Policía Nacional. Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora DORA NANCY TORO MARÍN.

Asimismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado de conformidad al art. 129 del C. de la Infancia y Adolescencia.

Se ordenará oficiar igualmente al pagador del demandado para que certifique con destino a este despacho y para este proceso sobre el valor del salario mensual que éste devenga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES** promovida a través de apoderada judicial por la señora **DORA NANCY TORO MARÍN**, como representante legal de la menor **SARA MARÍA DUQUE TORO** y en contra del señor **ANDRÉS MAURICIO DUQUE RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Manizales.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 391, 392 y 397 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, haciéndole además entrega de la copia de este auto, de la demanda y de los

anexos para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se fija como **ALIMENTOS PROVISIONALES**, a favor de la menor alimentaria **SARA MARÍA DUQUE TORO** y a cargo del demandado, en cuantía del 25% del salario mensual y el mismo porcentaje 25% de de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado como miembro activo de la Policía Nacional. Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora DORA NANCY TORO MARÍN.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 129 inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se prohíbe la salida del país al demandado, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la SIJIN Caldas.

SEXTO: Notifíquese este auto a los señores Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia y a la Defensora de Familia.

SÉPTIMO. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE, portadora de la T.P. No. 239.454 del CSJ, para que represente a la demandante como su apoderada judicial, según las facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e55992ded459cf34d9af98464703dd86d6585bc40a1abc44f95edf6b2bb6d
0d7**

Documento generado en 30/06/2021 04:09:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**